

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MEJORAS AL
DISEÑO DE ZANJA DE DISPOSICIÓN DE LODOS
N°1 EXISTENTE".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

27

COPIAPÓ, 09 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 275, de 12 de diciembre de 2012 (en adelante "RCA N° 275/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", cuyo titular es Codelco Chile División Salvador (en adelante "el Titular").
2. La Carta DSAL-GG-DSAE-220/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, ingresada con fecha 07 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Mejoras al Diseño de Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos" recién citado.
3. La Carta N°143, de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional del SEA, región de Atacama, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.
4. La Carta DSAL-GG-066 de fecha 17 de enero de 2017, ingresado con fecha 25 de enero de 2017 en oficina de partes ante la Dirección regional de la Región de Atacama del SEA, mediante el cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

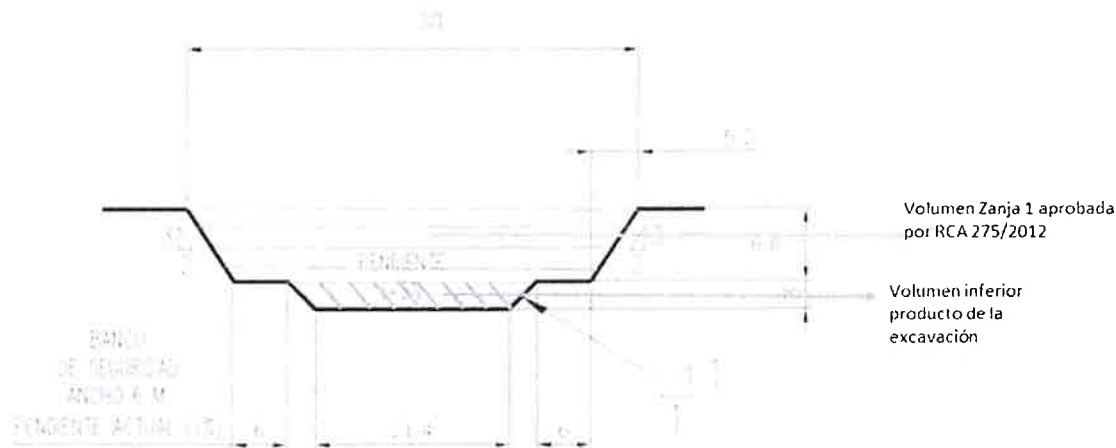
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 275/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", cuyo titular es Codelco Chile División Salvador.
2. Que, con fecha, 07 de octubre de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", los cuales contemplan:

Tabla 1. Comparación de características Zanja N° 1 contenidas en RCA N° 275/2012 versus propuesta contenida en Consulta de Pertinencia.

Instalación	Características indicadas en RCA N° 275/2012, considerando 3.7.3b	Características propuestas en Consulta de Pertinencia
Zanja de Disposición de Lodos N° 1	La zanja de depósito de lodos tendrá las siguientes características: - Largo superior: 180mt - Ancho superior: 50mt - Profundidad media: 6,6mt - Pendiente de fondo: -5% - Taludes: 2H: 3V - Volumen: 53.790 m ³	- Largo superior: 180m - Ancho superior: 50m - Profundidad media: 8,1 m - Pendiente de fondo: -5% - Taludes: 2H: 3V - Taludes banco de seguridad: 1H:1V - Volumen: 59.042m³ (*)

(*) Volumen final de la zanja N°1 con las modificaciones propuestas en Consulta de Pertinencia.



D) **VOLUMEN TOTAL ZANJA CON NUEVA GEOMETRIA = $53.790 \text{ m}^3 + 5.252 \text{ m}^3 = 59.042 \text{ m}^3$**

- El “Lodo” generado en la Planta de Tratamientos de Efluente, se dispondrá en la Zanja N° 1 de lodos, el manejo de este será según los requerimientos del DS N° 148 “Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos”.
 - Se dispondrán 42 ton/día de lodos (residuos peligrosos) en la zanja de disposición de lodos. Esta cantidad será dispuesta en camiones de 15 ton los que realizara 3 viajes al día para cumplir con la taza de disposición.
 - El lodo posee una densidad de 1.8 ton/m³, considerando una humedad entre 30% y 40 %.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mejoras al Diseño Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - o.9 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto aumentará la capacidad de la zanja de disposición de lodos (residuo peligroso), en un volumen adicional de 5.252 m³, respecto a lo evaluado ambientalmente en la RCA N°275/2012. Este diferencial de volumen, tiene una capacidad de albergar una cantidad mayor de lodos a lo evaluado ambientalmente, debido a ello esta modificación por sí sola, corresponde a una actividad listada en el literal o.9 del artículo 3° del RSEIA.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Si bien el Titular declara que por motivo de la modificación de la geometría interna de la zanja de disposición de lodos, no aumentara la cantidad y frecuencia de lodos a disponer de lo ya evaluado ambientalmente en la RCA N° 275/2012. Lo declarado en la pertinencia referido a efectuar mejoras a la zanja de disposición de lodos, trae consigo aumentar la capacidad o volumen interno de la zanja en 5.252 m³ de volumen adicional. La capacidad de almacenamiento de lodos (residuos peligrosos) aumentaría a lo ya evaluado ambientalmente, constituyendo dicha modificación a un proyecto o actividad listado en el literal 0.9 del artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El aumento en la capacidad de la zanja de disposición de lodos, y como consecuencia la posibilidad de disponer mayor cantidad de lodos (residuos peligrosos) puede modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluada ambientalmente en la RCA N°275/2012.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto ingresado como consulta de pertinencia pretende modificar el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundación Potrerillos" ingresado como Declaración de Impacto Ambiental por lo que no se presenta medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Mejoras al Diseño de Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente" corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundación Potrerillos" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Mejoras al Diseño de Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Avendaño Díaz en representación de Codelco Chile División Salvador, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


JOSE ESCOBAR SERRANO
DIRECCIÓN REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


BRS/ACC/FSJ

Distribución:

- Señor, Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador, Avda. Bernardo O'Higgins N°103, Salvador

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos"
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 24483/2016.